

SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1759-2CP2-08

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1Nombre de la Iniciativa.	Que modifica el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos.	
2Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda	
3Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Octavio Martínez Vargas.	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD	
5Fecha de presentación ante el	13 de agosto de 2008.	
Pleno de la Comisión Permanente. 6Fecha de publicación en la Gaceta	18 de agosto de 2008	
Parlamentaria.	10 de agosto de 2000.	
7Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público	

II.- SINOPSIS.

Aumentar la cuota para la expedición de autorización de calidad migratoria para el Visitante Local de \$56.00 a \$200.00, misma que se deberá recaudar a través de las líneas navieras al momento del cobro del boleto correspondiente, transfiriéndolo a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sustituyendo el porcentaje destinado a los municipios de un 95% a un 100 %.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- ➤ De conformidad con las reglas de técnica legislativa, sustituir en el articulo de instrucción la numeración cardinal en el caso del artículo 8, por la numeración ordinal 8°; sustituir también la expresión "inciso IX" por la de "fracción IX".
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones y párrafos, cuyo texto se desea mantener.
- > Sustituir en el apartado de Artículos Transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE DERECHOS	Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 8, de la Ley Federal de Derechos.	
	Artículo Único Se reforma el inciso IX, se modifica el último párrafo del artículo 8 Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:	
Artículo 80	Artículo 80. - Por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de No Inmigrante a extranjeros y por las prórrogas correspondientes, en las diversas características migratorias, se pagará el derecho por servicios migratorios, conforme a las siguientes cuotas:	
I. a VIII		
IX. Visitante Local \$56.00	IX. Visitante Local\$200.00	
		



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES

SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Nacional de Migración para la prestación del servicio a que se Entidades Federativas y los municipios respectivos. refiere la citada fracción.

El derecho a que se refiere la fracción IX de este artículo, se El derecho a que se refiere la fracción IX de este artículo, se recaudará a través de las *oficinas autorizadas por el Servicio de* recaudará a través de las **líneas navieras al momento del cobro** Administración Tributaria y su importe se destinará en un 95% a del boleto correspondiente, transfiriéndolo a la Secretaría de los municipios en proporción al número de visitantes que arriben Hacienda y Crédito Público para que el importe se destine en a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicado en su totalidad a los municipios en proporción al número de obras de infraestructura y programas de conservación, visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas Federativas y los municipios respectivos, y en un 5% al Instituto costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las

Transitorios.

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor el primero de enero del 2009

YPG